viernes, 24 de enero de 2020 • Núm. 9

# II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

# AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

#### DEPARTAMENTO DETERRITORIO Y ACCIÓN POR EL CLIMA

Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística

Aprobación definitiva de la modificación puntual pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Vitoria-Gasteiz para adaptarlo a la normativa en materia de zonificación y servidumbres acústicas

En sesión ordinaria celebrada por el pleno del ayuntamiento el día 20 de diciembre de 2019 se acordó:

Asunto: Aprobación definitiva de la modificación puntual pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Vitoria-Gasteiz para adaptarlo a la normativa en materia de zonificación y servidumbres acústicas.

### Propuesta de acuerdo

A fecha 4 de octubre de 2018, se inició la presente tramitación motivada por la necesidad de adecuar el Plan general a la normativa vigente y particularmente, a las exigencias contenidas en los artículos 11 y 13 del Real Decreto 1367/2007, de 16 de diciembre, los cuales establecen que las figuras de planeamiento deben incluir la zonificación acústica de ámbito, así como las determinaciones necesarias para hacer efectivas las servidumbres acústicas.

Concretamente se propone incorporar un plano sobre condicionantes superpuestos-zonificación y servidumbres acústicas (8.3) a la colección de planos de condicionantes superpuestos del vigente Plan General e incluir un nuevo apartado, con el número 20, en la Sección 2ª del Capítulo 5, Régimen del suelo no urbanizable, del Título IV del Tomo II. Zonificación acústica, incorporando un resumen de la normativa vigente, en que se hace mención expresa de su vigencia sobre toda clase de suelo, aunque se incorpora al capítulo antedicho por razón de mantener la coherencia estructural del documento.

El precitado plano forma parte del adjunto informe de zonificación acústica de la aglomeración de Vitoria-Gasteiz, realizado por la empresa AAC Centro de Acústica Aplicada, que incorpora la zonificación acústica incluyendo las zonas de servidumbre acústica de las principales infraestructuras y los objetivos de calidad acústica, en el ambiente exterior.

La modificación propuesta introduce una nueva ordenanza reguladora, sin modificar la clasificación o calificación del suelo, ni introducir o alterar los usos autorizados, o su edificabilidad, sino limitándose a adaptar el plan a la normativa sectorial vinculante, por lo que se le atribuye carácter pormenorizado.

En la memoria del proyecto correspondiente a esta modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz se hace referencia a su objeto, iniciativa, justificación de la conveniencia y oportunidad de la modificación, así como el planeamiento vigente y propuesto, adjuntando asimismo los planos y documentación gráfica correspondiente.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 6 de septiembre de 2019 procede a la aprobación inicial de la modificación del Plan General a la que se ha hecho referencia, de conformidad con el proyecto redactado que consta en el expediente.

Tal acuerdo fue publicado en el BOTHA número 112 de 27 de septiembre de 2019 y en el diario El Correo Español-El Pueblo Vasco (Ed. Álava) el 19 de septiembre de 2019, permaneciendo la documentación integrante de la modificación expuesta al público durante el plazo de veinte días, sin que en este periodo de tiempo habilitado al efecto se haya presentado alegación alguna por entidad o persona interesada, por lo que se puede proseguir el trámite.

Respecto a la regulación legal que resulta aplicable, los artículos 61 y 62 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco señalan el contenido sustantivo del plan general y la documentación con la que, con carácter mínimo, debe formalizarse ese contenido, entendiéndose que las modificaciones de plan general se formalizarán en documentos similares, si bien ajustando su contenido al objeto de la modificación.

El artículo 30 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006 dispone que la ordenación pormenorizada integrada en el planeamiento general podrá modificarse utilizando, entre otras figuras, la de modificación del Plan General, otorgándole el procedimiento de tramitación regulado en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley 2/2006.

Considerando que el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de Medidas para la modernización del Gobierno Local misma Ley, atribuye al pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

De conformidad con la modificación del planeamiento propuesta, cuya conveniencia y oportunidad se justifican en los documentos urbanísticos que obran en el expediente, vista la regulación a la que se ha hecho referencia, esta Comisión de Territorio en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, eleva al Pleno de la Corporación el siguiente:

### Acuerdo

- 1. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Vitoria-Gasteiz, de carácter pormenorizado, para adaptarlo a la normativa en materia de zonificación y servidumbres acústicas, de conformidad con el proyecto redactado por el Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística del Departamento de Urbanismo que consta en el expediente.
- 2. Publicar el presente acuerdo en el BOTHA en los términos previstos en el artículo 89.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- 3. El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Normativa modificada

Tomo II. Normas urbanísticas. Disposiciones generales y régimen del suelo

## Título IV: Clasificación y régimen del suelo

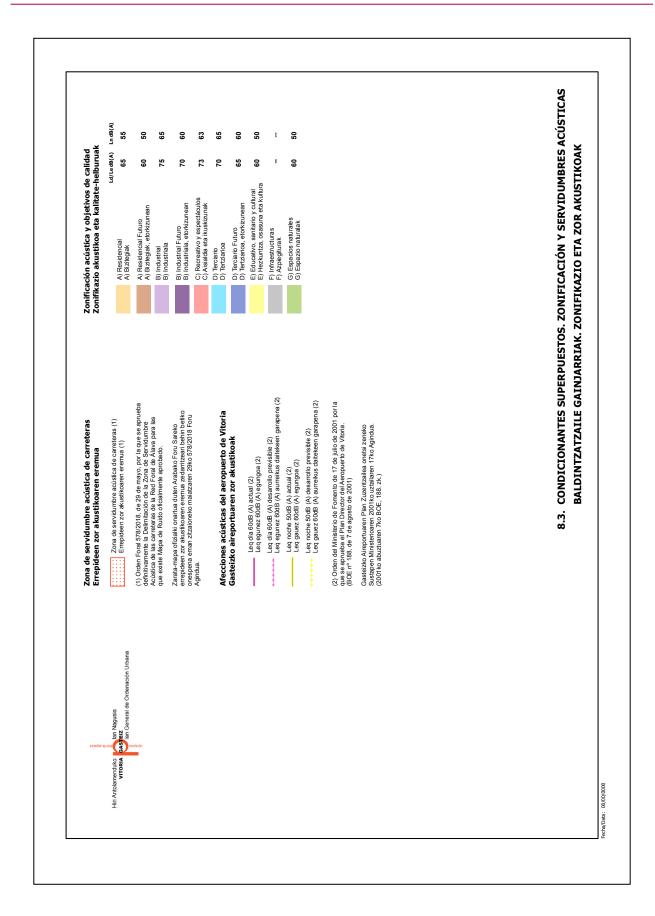
Capítulo V: régimen del suelo no urbanizable

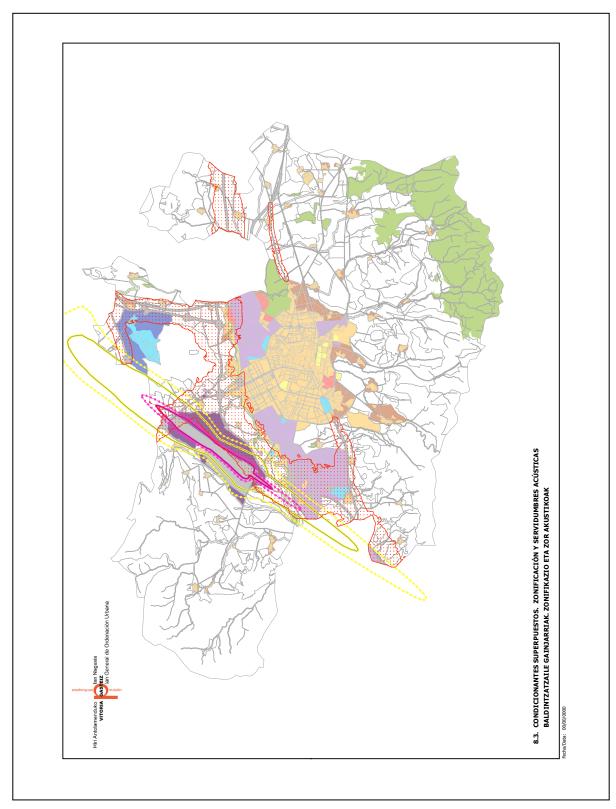
Sección 2ª: Normativa para cada categoría de suelo no urbanizable

Apartado 20: Zonificación acústica.

- 4.05.83 Disposiciones generales.
- 1. Las disposiciones contenidas en este apartado son de aplicación para todas las clases de suelo, urbano, urbanizable o no urbanizable.
- 2. En materia de protección acústica, tiene el carácter de normativa de rango superior al planeamiento urbanístico, la emitida por la Unión Europea, el Estado Español o la Comunidad Autónoma Vasca, en el ejercicio de sus competencias.
  - 4.05.84 Zonificación y servidumbres acústicas.
- 1. La zonificación acústica de un territorio debe basarse en la delimitación de áreas acústicas atendiendo a usos actuales y previstos del suelo, según establece la Ley 37/2003 del ruido, el Real Decreto 1367/2007 que la desarrolla y el Decreto 213/2012 de la CAPV.
- 2. La zonificación acústica del término municipal se recoge en el plano 8.3, Condicionantes superpuestos. Zonificación y servidumbres acústicas, del vigente Plan General que incorpora también las zonas de servidumbre acústica de las principales infraestructuras supramunicipales y las reservas de sonido de origen natural, así como los objetivos de calidad acústica vigentes para el espacio exterior, a dos metros de altura, en fachadas.
- 3. Conforme establece el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007 todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación, que deberá revisarse cuando se realicen modificaciones, revisiones o adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones de uso, o cuando se establezcan los usos pormenorizados del suelo en el planeamiento urbanístico de desarrollo.
- 4. Conforme establece el artículo 11 del Real Decreto 1367/2007 el planeamiento urbanístico incluirá entre sus determinaciones las que resulten necesarias para hacer efectivas las servidumbres acústicas, debiendo remitirse, sus modificaciones sustanciales o revisiones, en el ámbito de las servidumbres, a informe de la administración titular de la infraestructura, antes de su aprobación inicial.
  - 4.05.85 Objetivos de calidad acústica.
- 1. Los objetivos de calidad acústica vigentes para el ambiente exterior y el interior de los edificios, en las diferentes áreas acústicas y con los distintos usos de los edificios están establecidos en el Decreto 213/2012.
- 2. Los objetivos de calidad acústica para el ambiente exterior, a dos metros y en fachadas, en las diferentes áreas acústicas, se reproducen en la carátula del plano 8.3 Condicionantes superpuestos. Zonificación acústica.
  - 4.05.86 Estudios de impacto acústico.
- 1. Como establecen los artículo 30 y 37, en conexión con el 3d, del Decreto 213/2012, los cambios de calificación urbanística y cualquier actuación urbanística donde se prevea la realización, en nueva planta, de alguna obra o edificio que vaya a requerir de una licencia urbanística, en un área acústica o en una zona de servidumbre acústica, deberá incorporar, para su tramitación urbanística y ambiental, un estudio de impacto acústico, que, como establece el artículo 42, incluirá una evaluación de los niveles de vibración, cuando se prevea la construcción de edificaciones de nueva planta a menos de 75 metros de un eje ferroviario.

- 2. Como establece el artículo 30 del Decreto 213/2012, en la zona de servidumbre acústica de infraestructuras autonómicas, el estudio de impacto acústico se remitirá a la administración titular de la infraestructura, previamente a la aprobación inicial del correspondiente instrumento urbanístico, para que informe en relación con la regulación de la contaminación acústica.
  - 4.05.87 Actuaciones urbanísticas y licencias de construcción.
- 1. Conforme establecen los artículos 36 y 43 del Decreto 213/2012, no podrán ejecutarse actuaciones urbanísticas donde se prevea la realización, en nueva planta, de obras o edificios que vayan a requerir de una licencia urbanística, ni concederse ninguna licencia de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, si se incumplen los objetivos de calidad acústica en el exterior, salvo razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas, o en zonas de protección acústica especial, debiendo cumplirse, en todo caso, los objetivos de calidad para el espacio interior.
  - 4.05.88 Zonas de protección acústica especial.
- 1. En los términos regulados en el artículo 45 y siguientes del Decreto 213/2012, corresponde al ayuntamiento la declaración de zonas de protección acústica especial, en aquellas áreas acústicas en que se incumplan los objetivos de calidad acústica, en suelo urbano, o urbanizable con la ordenación pormenorizada aprobada inicialmente a 16 de octubre de 2012.
- 2. Como establece el artículo 46 del Decreto 213/2012, la declaración de zona de protección acústica especial deberá contener un plan zonal con la programación de las medidas técnica y económicamente proporcionadas para la reducción de la contaminación acústica, así como, en su caso, las medidas complementarias para cumplir, al menos, los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones.





En Vitoria-Gasteiz, a 9 de enero de 2020

El Alcalde-Presidente GORKA URTARAN AGIRRE